

*F*undamento

*H*istórico

Importancia

Ayuda a comprender

La finalidad del instituto.

Los motivos casacionales que incorpora el Código Procesal Civil y la forma de resolverlos.

*H*istoria

del

*R*ecurso de *C*asación



Francia



Consejo de partes.

(Justicia Reservada. Consejo del Rey – delegada en Parlamentos. Anulaba fallos contrarios a la ley o a las ordenanzas).



Tribunal de Casación.

Separado del Poder del Soberano. Ley expresión suprema de la voluntad general. División poderes. Dependiente del Legislativo Inspectores de la Ley no casos, no 3° instancia. Anulaba: violación procedimientos a texto de ley.



Corte de Casación.

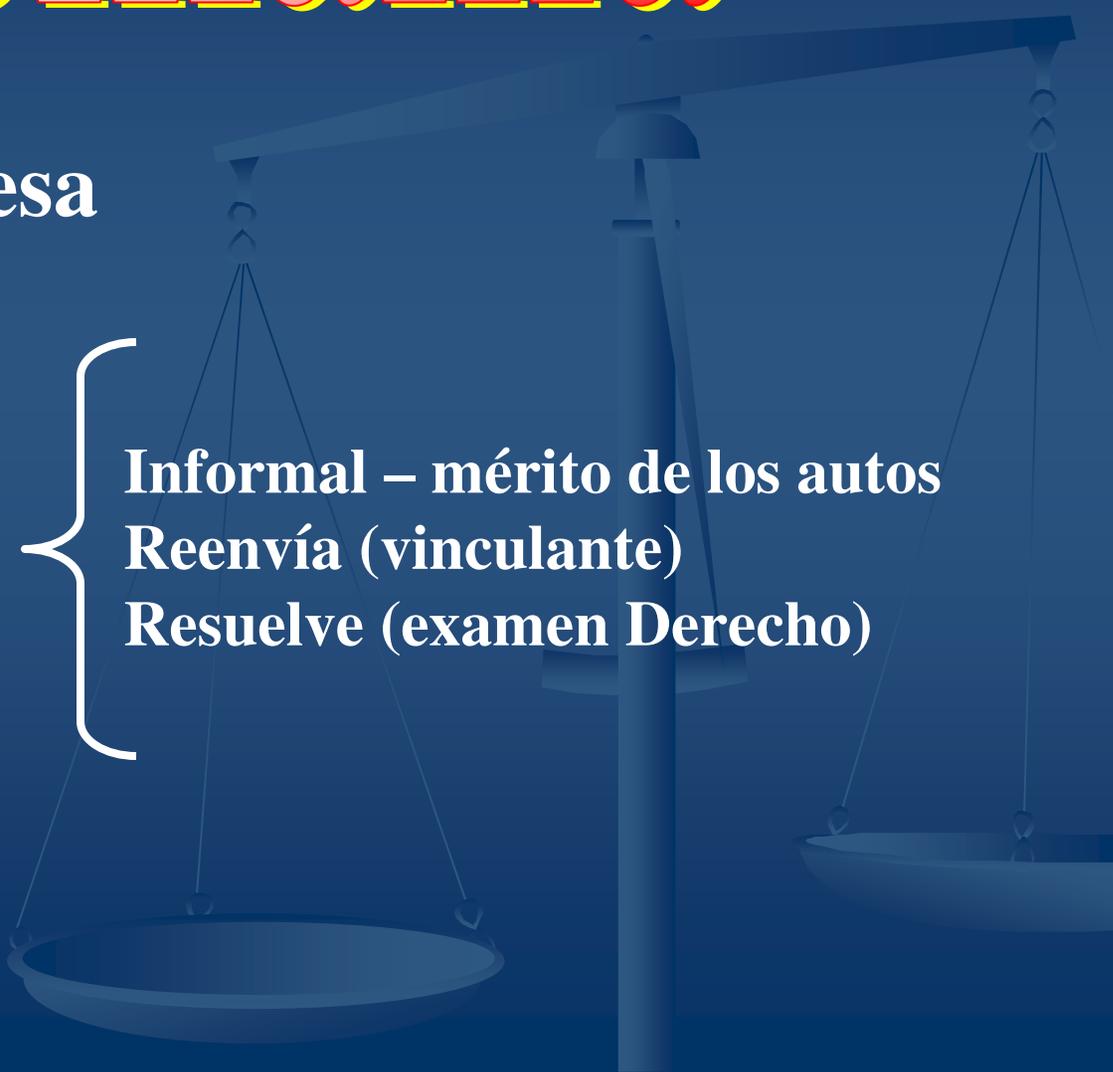
Jurisdiccional cúspide



Cumplimiento de la ley.

Uniformidad de la jurisprudencia.

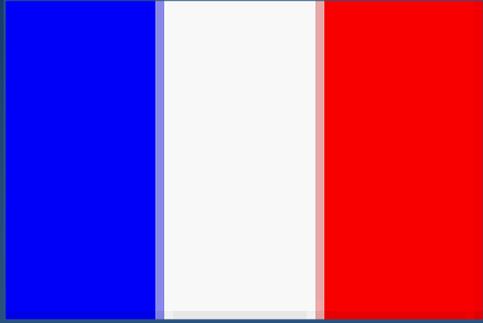
Alemania

A faint, stylized image of a balance scale is visible in the background, symbolizing justice or law.

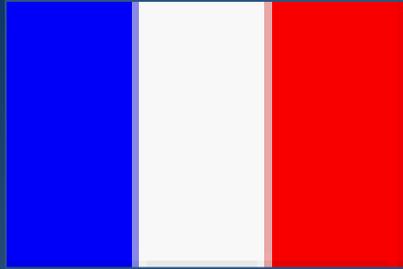
✓ **Influencia francesa**

✓ **Recurso Revisión**

Informal – mérito de los autos
Reenvía (vinculante)
Resuelve (examen Derecho)



Francia



Reenvío

Alemania



Anulaba y dictaba sentencias

España



Reenvío ante procedencia por vicios procesales.

Nulidad del fallo y dictado de sentencia ante procedencia por vicios de fondo.

Influencia histórica de España

- ✓ **Constitución de Cádiz, 1821**
Nulidad –poco estable.
- ✓ **Decreto Español, 4 de noviembre, 1838.**
Recurso Nulidad. Conoce Tribunal Supremo.
Reenvío.
- ✓ **Ley de Enjuiciamiento Civil, 1855**
Modifica reenvío.

Conociendo

Desarrollo del instituto en Costa Rica

A faint background image of a pair of scales of justice, symbolizing law and equity. The scales are positioned vertically, with the central pillar and pans visible. The background is a dark blue gradient.

✓ **Código de Carrillo, 1842.**
Recurso extraordinario de nulidad. Reenvío-Fallo.

✓ **Código de Procedimientos Civiles, 1887.**
Diferencia Fondo-Forma.
Exige claridad y precisión.

✓ **Código de Procedimientos Civiles, 1933 y reformas de 1967.**
Obligación de citar leyes infringidas.

✓ **Código Procesal Civil, 1989.**
Actual.



Costa Rica

Influencia del Sistema Español

✓ **Regulación**
Vicios procesales.
Vicios de fondo.

✓ **Requisitos**
Técnicos.

✓ **Naturaleza**
Extraordinario.
Limitado a ciertos fallos.
Controlar la ley.

✓ **Sentencia**
Reenvío.
Nulidad con nueva sentencia.

Recursos

medio
de
impugnación

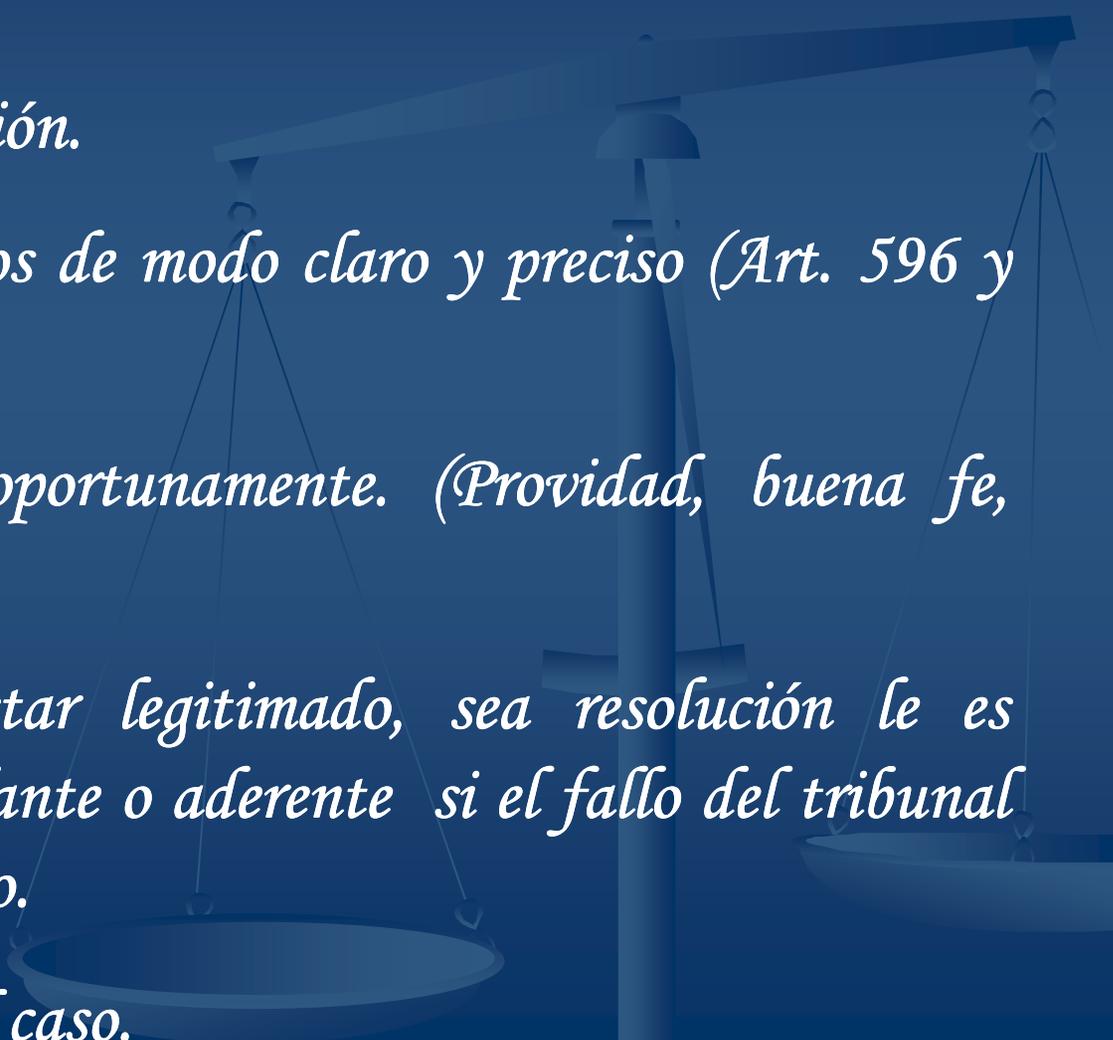
Artículo 550 C.P.C.

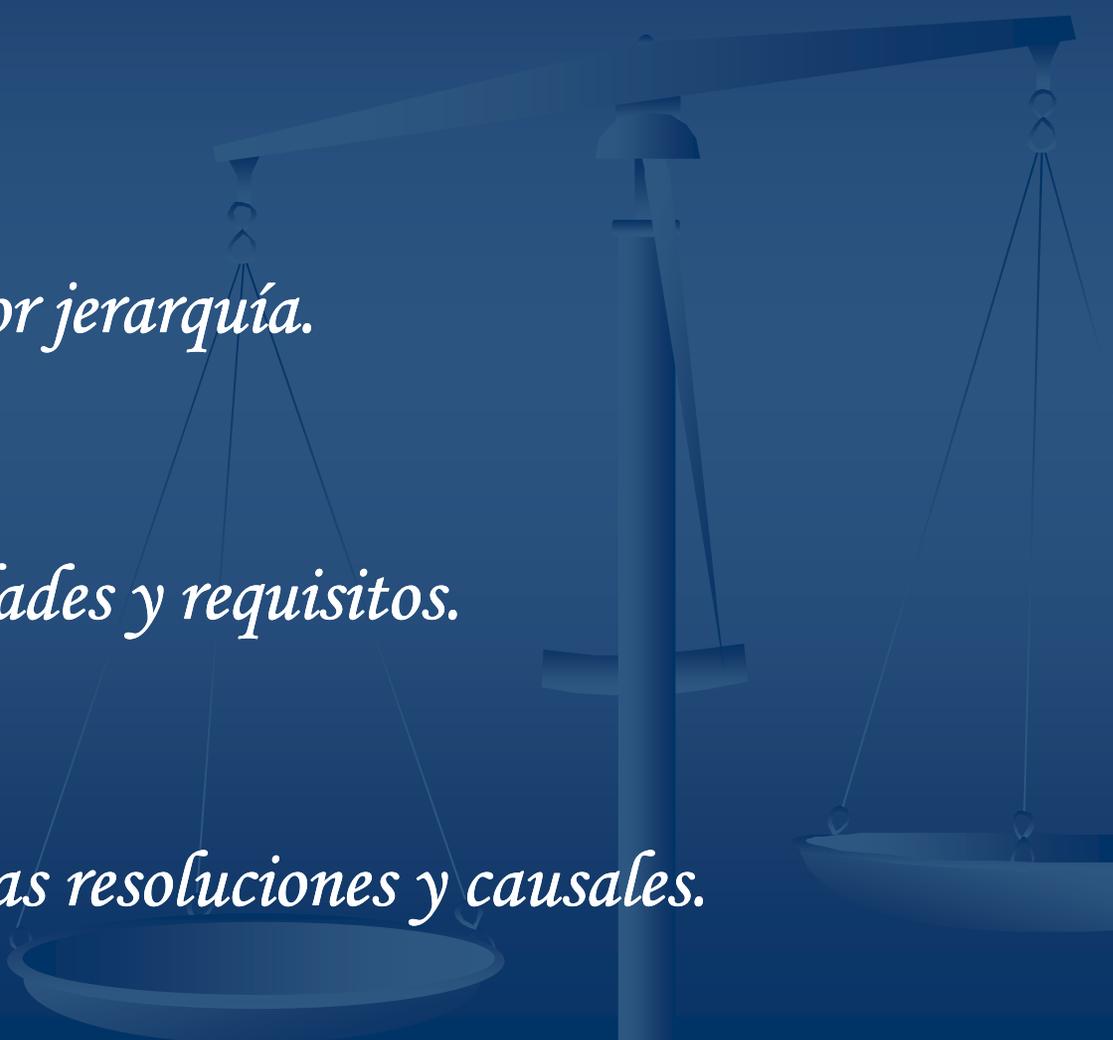
- *taxatividad*
- *tipicidad*
- *resoluciones*
- *plazos y formalidades*

T i P O S

- *Revocatoria*
- *Apelación*
- *Apelación por admisión*
- *Apelación adhesiva*
- *Casación*
- *Revisión*

Recurso de casación

- *Resoluciones específicas – autoridad de cosa juzgada (Art. 591).*
 - *Ante la Sala de Casación.*
 - *Exposición de agravios de modo claro y preciso (Art. 596 y 597).*
 - *Aspectos debatidos oportunamente. (Providad, buena fe, contradictorio).*
 - *Casacionista debe estar legitimado, sea resolución le es desfavorable, fue apelante o adherente si el fallo del tribunal confirma el del juzgado.*
 - *Se juzga el fallo, no el caso.*
- 

- *Recurso en relación*
Competencia de la Sala limitada a los motivos del agravio.
 - *Vertical*
Órgano de superior jerarquía.
 - *Técnico*
Sujeto a formalidades y requisitos.
 - *Extraordinario*
Reservado a ciertas resoluciones y causales.
- 

Recurso por razones procesales

- *Causales taxativas (artículo 594 CPC). Si no rechazo de plano. (Art. 598).*
- *Debe haberse pedido antes la corrección del vicio.*
- *Se analizan de primero (Art. 611)*
- *No es posible su ampliación. (Art. 604).*
- *De acogerse el motivo se anula y reenvía.*
- *Para su admisión no deben citarse los Art. 593 y 594 que son las que le dan base al recurso.*

Común Denominador

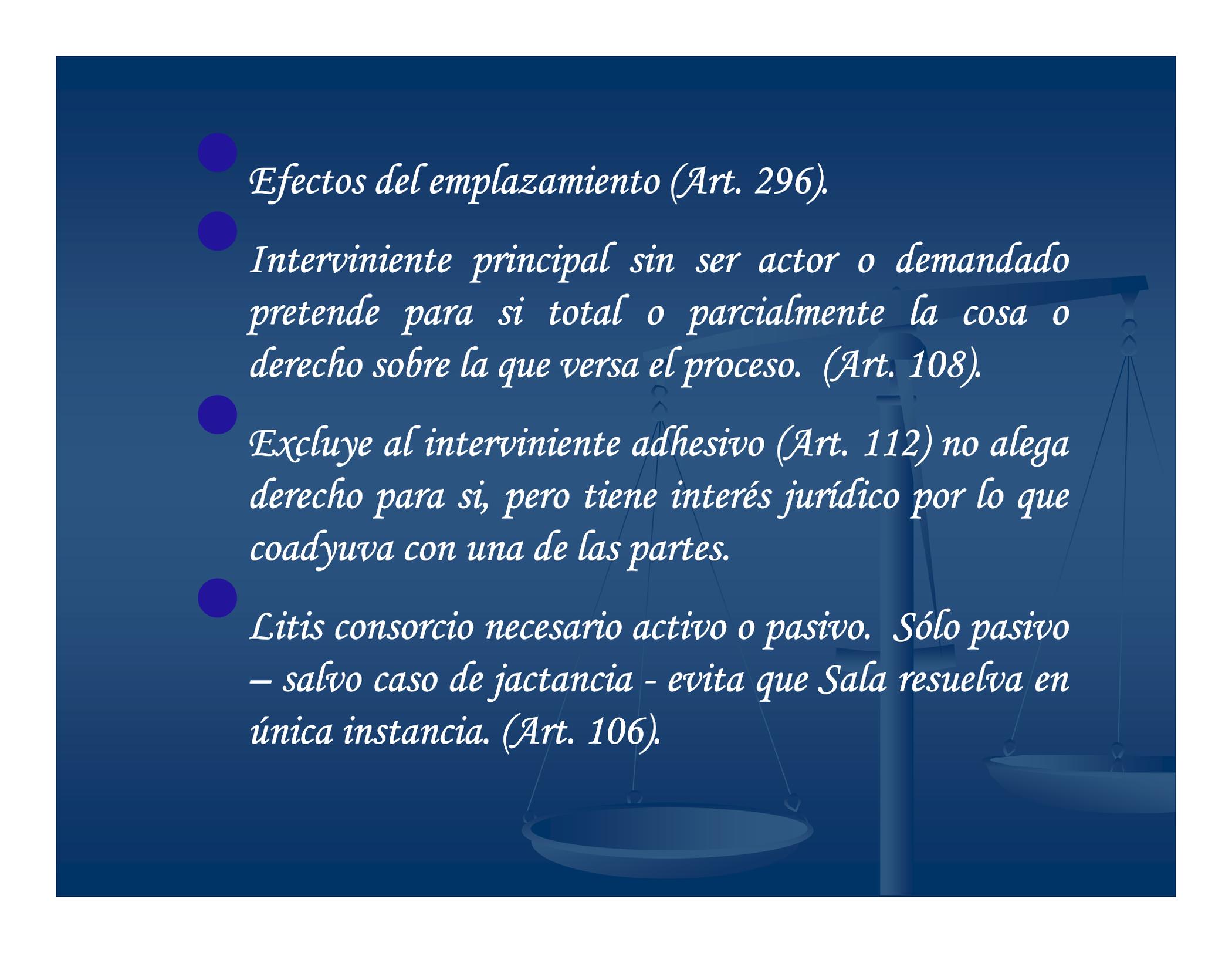
The background of the slide features a faint, light blue illustration of a scale of justice, symbolizing law and equity. The scale is positioned on the right side, with its pans hanging from a central beam.

*Afectación al derecho de
defensa, debido proceso,
acceso a la justicia.*

Causales de Casación por Razones Procesales

1) Falta de emplazamiento o notificación defectuosa de éste, no sólo a las partes sino a los intervinientes principales.

Acto procesal dispuesto por el juez, dirigido a la parte demandada, consistente no sólo en enterarla de la existencia de una demanda planteada en su contra, sino en conferirle un plazo para que la conteste, apercibido de las sanciones legales para el caso de no hacerlo o de contestar en forma indebida.

A faint, stylized illustration of a pair of scales of justice is visible in the background, centered behind the text. The scales are dark blue and appear to be slightly tilted.

● *Efectos del emplazamiento (Art. 296).*

● *Interviniente principal sin ser actor o demandado pretende para si total o parcialmente la cosa o derecho sobre la que versa el proceso. (Art. 108).*

● *Excluye al interviniente adhesivo (Art. 112) no alega derecho para si, pero tiene interés jurídico por lo que coadyuva con una de las partes.*

● *Litis consorcio necesario activo o pasivo. Sólo pasivo – salvo caso de jactancia - evita que Sala resuelva en única instancia. (Art. 106).*

2) Por denegación de pruebas admisibles o falta de citación para alguna diligencia probatoria durante la tramitación, cuyas faltas hayan podido producir indefensión.

Denegación:

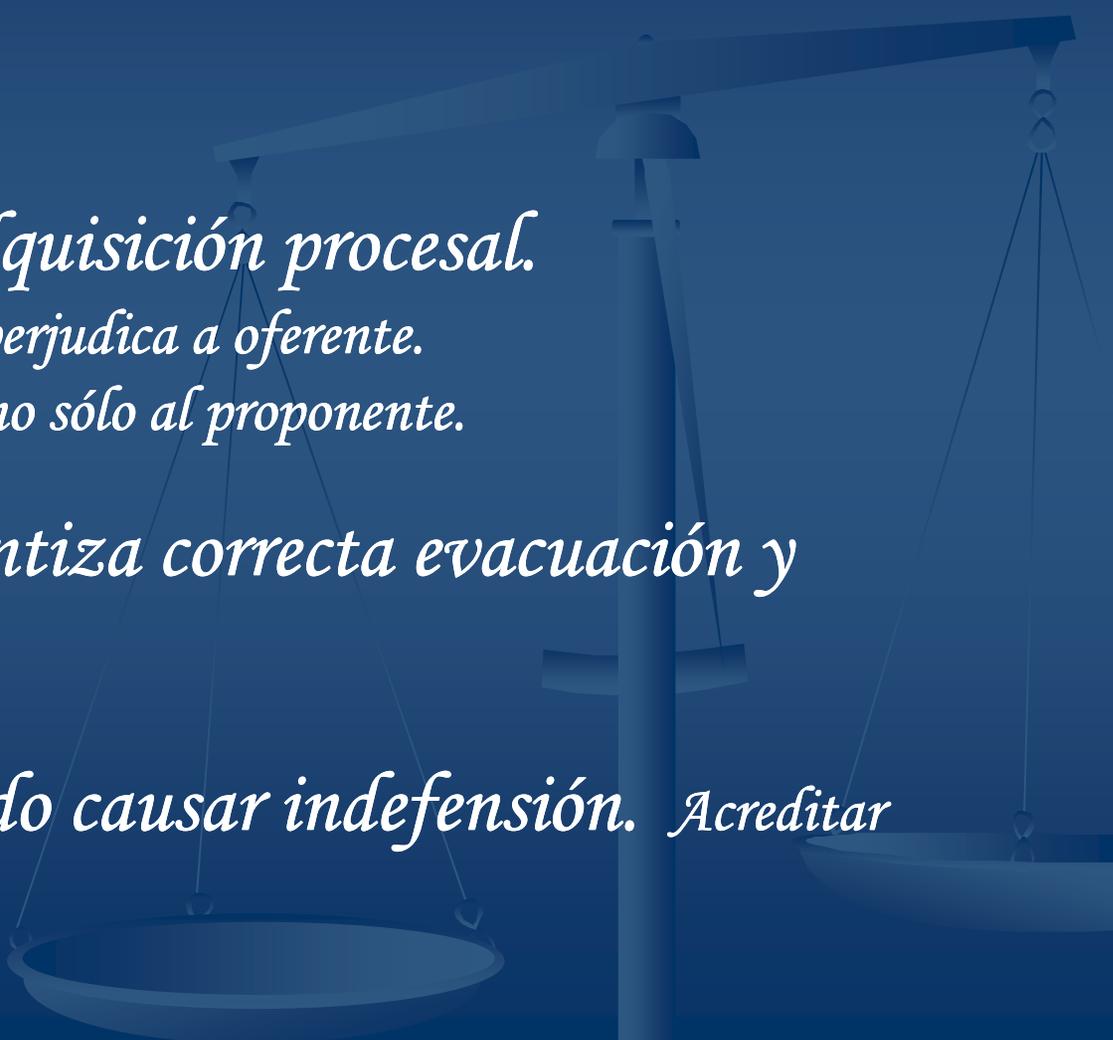
- *Es obligación de las partes aportar los medios de prueba, por el interés que tienen de lograr vencer en la demanda o que su oposición o reconvención sea efectiva, pues el Juez resuelve con base en la acreditación de las afirmaciones de los hechos. (Artículos 316 y 317).*

- *Rige también el principio de igualdad procesal que asegura a las partes el artículo en el 98, inciso 2.*

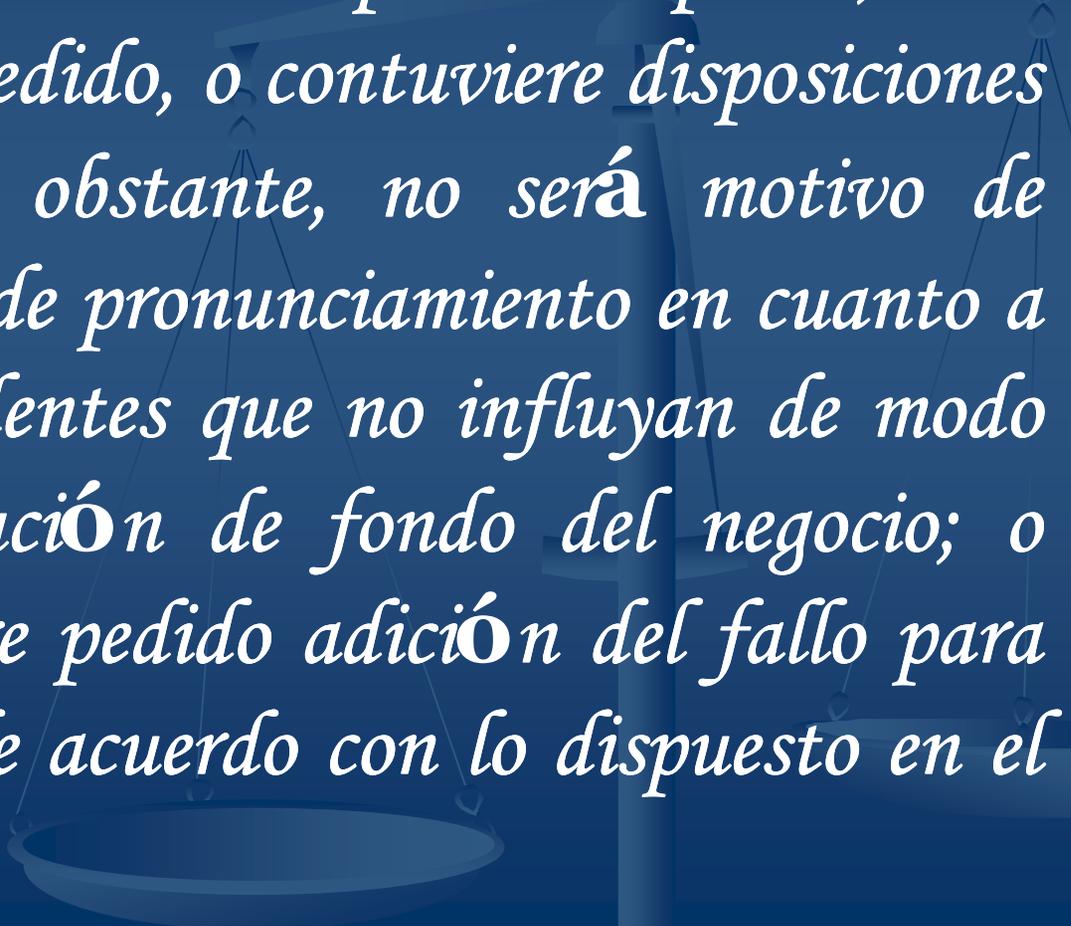
- *Tres requisitos: prueba correctamente ofrecida, ilegalmente rechazada y causar perjuicio al recurrente.*

- *No corresponde a la prueba para mejor resolver ni a la preterición de la prueba.*

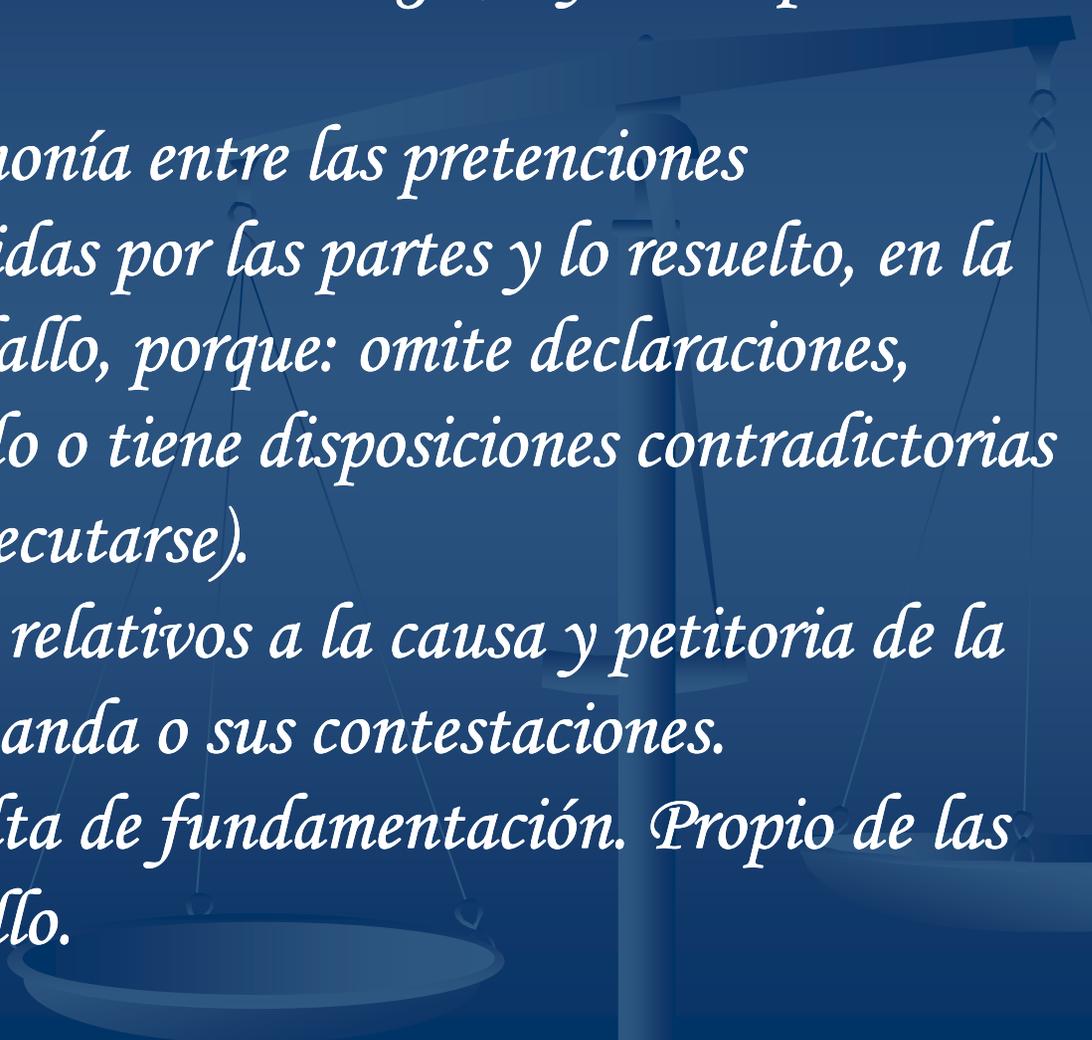
Falta de citación a alguna diligencia probatoria:

- *Principio de adquisición procesal.
Prueba beneficiosa o perjudicial a oferente.
Resultado interesa no sólo al proponente.*
 - *Presencia garantiza correcta evacuación y participación.*
 - *Que haya podido causar indefensión. Acreditar hechos o defenderse.*
- 

3) Si el fallo fuere incongruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes, u omitiere hacer declaraciones sobre alguna de tales pretensiones, hechas a su tiempo en el pleito, o si otorgare más de lo pedido, o contuviere disposiciones contradictorias. No obstante, no será motivo de nulidad la omisión de pronunciamiento en cuanto a costas; o sobre incidentes que no influyan de modo directo en la resolución de fondo del negocio; o cuando no se hubiere pedido adición del fallo para llenar la omisión, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 158.



Principio de congruencia

- *Art. 99, 153 y 155. Juez debe ceñirse al pedido de las partes.*
 - *Delimitación de lo debatido en el litigio, referente para el fallo.*
 - *Incongruencia: desamónía entre las pretensiones oportunamente deducidas por las partes y lo resuelto, en la parte dispositiva del fallo, porque: omite declaraciones, otorga más de lo pedido o tiene disposiciones contradictorias (sentencia no puede ejecutarse).*
 - *Límites según: hechos relativos a la causa y petitoria de la demanda – contrademanda o sus contestaciones.*
 - *Se confunde con la falta de fundamentación. Propio de las consideraciones del fallo.*
- 

4) *Si el proceso no fuere competencia de los tribunales civiles, ya se por razón del territorio nacional o por razón de la materia.*

- *Competencia parámetro para el ejercicio de la potestad jurisdiccional. Sin competencia, todo acto o resolución de un Juez deviene nulo.*
- *Tipos de competencia: materia, cuantía, territorio y funcional (Art. 13, 16, 23 y 40).*
- *Casación: competencia nacional, competencia por materia.*
- *Oportunidad (Artículo 303). Excepción de incompetencia declarada con lugar o nulidad al conocerse la sentencia definitiva cuando se declara sin lugar.*

5) Si la sentencia se hubiere dictado por menor número de los jueces superiores que el señalado por ley.

Existe un trámite que regula la discusión, votación y discordias en los tribunales colegiados, cuyo articulado va del 166 al 172.

6) *Cuando la sentencia haga más gravosa la situación del único apelante.*

- *Impugnación, derecho de la parte o del tercero que se ve perjudicado con lo resuelto.*
- *Principio dispositivo. Juez actúa en la medida de lo pretendido en el recurso. No puede modificar de oficio.*
- *“Ir por lana y salir trasquilado”.*
- *Fundamento jurídico: art. 565 y 610.*

7) Cuando se omiten o no se den completos los plazos para formular alegatos de conclusiones o de expresión de agravios, salvo renuncia de parte.

Asegurar debido proceso.

- *Su inobservancia afecta derecho de acceso a la justicia y defensa.*
- *Caso frecuente: emplazamiento dado por el juzgado, no por el tribunal.*
- *Artículos: 418, 430, 567, 570, 4).*

Recurso Casación

Motivos procesales (taxativos)

⇒ Reenvío

Motivos de fondo

⇒ Casa y sustituye al juez

Violación directa

Violación indirecta

Error de hecho

Error de derecho

- ✓ Valoración de pruebas
- ✓ Sana crítica
- ✓ Preterición

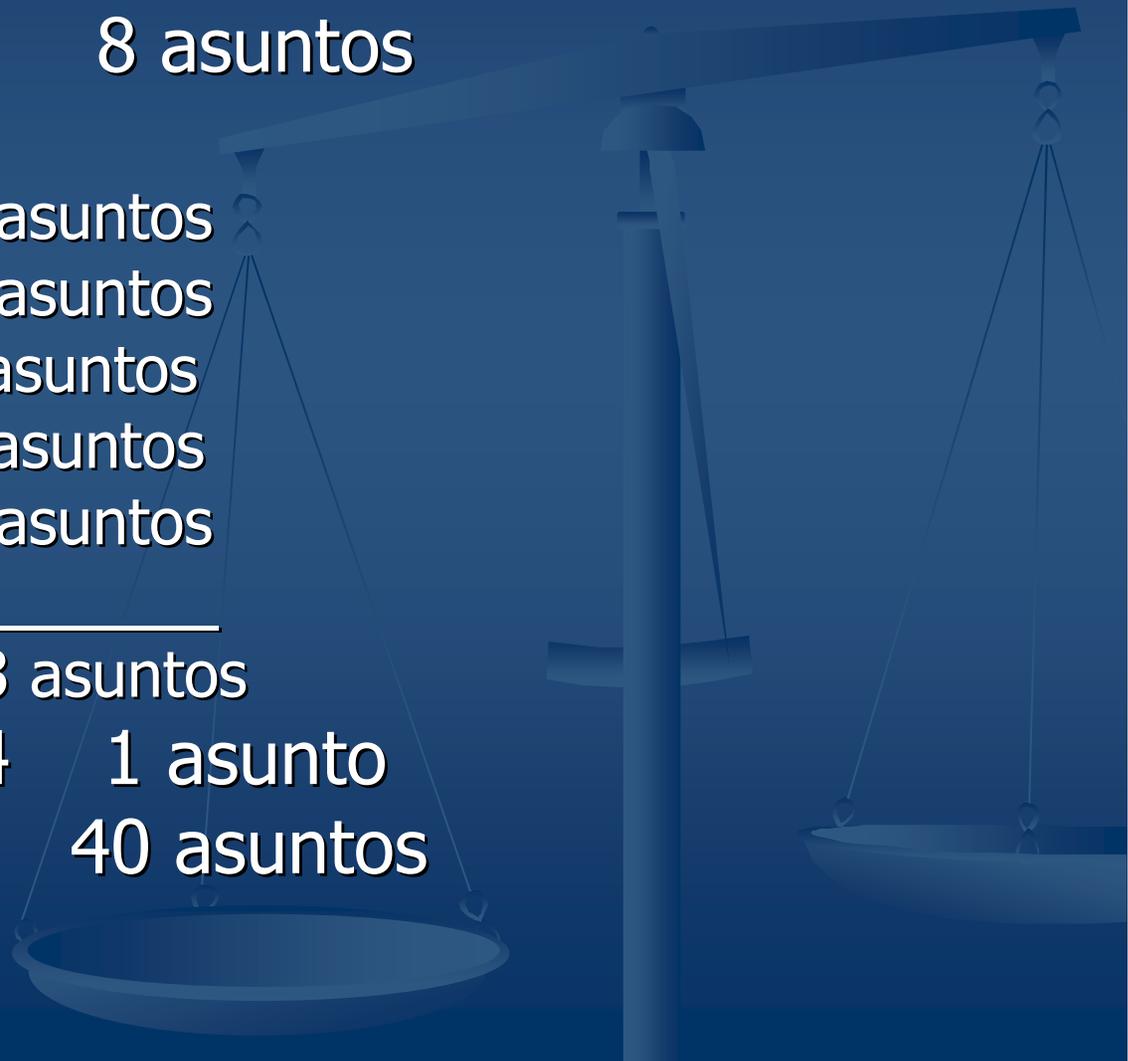
Asuntos anteriores al 2005

Recurso	Ingreso	Turnado	Circula
543-03	18/09/2003	20/01/2004	
289-04	19/05/2004	18/11/2004	
590-04	06/08/2004	24/01/2006	
736-04	23/09/2004	18/11/2004	
947-04	20/10/2004	23/09/2005	25/10/2005

Asuntos del 2005

- Espera expediente 2 asuntos
- Admisión 8 asuntos
- Turnado:
 - León 21 asuntos
 - Rivas 23 asuntos
 - Solís 9 asuntos
 - González 29 asuntos
 - Escoto 21 asuntos

103 asuntos
- Circulando = 2004 1 asunto
- = 2005 40 asuntos



Muchas gracias

